



-- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- EHF*cmg --
-- ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA
Y UNO. --

-- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de diciembre de dos mil
catorce, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de
la notaría pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
compareció la licenciada LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en
representación de SUNRISE GROWERS, INC y PACIFIC RIDGE FARMS, LLC, y
dijo: --

-- Que sus representadas otorgan la constitución de una SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. --

-- Al efecto la compareciente me exhibe la autorización de uso de
denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de
Economía, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, según
Clave Única del Documento A201411181708210860 (A dos cero uno cuatro
uno uno uno ocho uno siete cero ocho dos uno cero ocho seis cero), que
se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", de
la que una copia fotostática se anexará a los testimonios que de esta
escritura se expidan. --

-- Para efectos de lo establecido en el artículo veintidós del
Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones
Sociales, publicado el día catorce de septiembre de dos mil doce, en
el Diario Oficial de la Federación, la Sociedad que por medio de esta
escritura se constituye, responderá por cualquier daño, perjuicio o
afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la
Denominación Social de la sociedad y que proporcionará a la Secretaría
de Economía la información y documentación que le sea requerida por
escrito o a través del Programa Informático establecido por la
Secretaría de Economía, en relación con el uso de la Denominación
Social de la Sociedad, al momento de reservar la Denominación durante
el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el
Aviso de Liberación respecto de la Denominación Social. --

-- Igualmente la compareciente me exhibe los estatutos que sus
representadas desean rijan la sociedad que constituyen, mismos que
transcribo a continuación: --

-- "SUNRISE GROWERS MÉXICO, S.R.L. DE C.V. --

-- CONSTITUCIÓN --

-- Las partes constituyen por este instrumento una sociedad de
responsabilidad limitada de capital variable sujeta a estos estatutos
sociales y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con
cualquier asunto no contenido en este instrumento. --

-- ESTATUTOS SOCIALES --

-- CAPÍTULO I --

-- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN --

-- Y OBJETO --



- - - PRIMERO. La denominación de la sociedad será "SUNRISE GROWERS MÉXICO", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviación "S. DE R.L. DE C.V." (en lo sucesivo denominada la "Sociedad"). - - - - -

- - - SEGUNDO. El domicilio social será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; no obstante, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como podrá someterse a domicilios convencionales, sin que dichos actos se interpreten como un cambio de domicilio. - - - - -

- - - TERCERO. La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. - - - - -

- - - CUARTO. El objeto de la Sociedad será el siguiente: - - - - -

- - - a) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones. - - - - -

- - - b) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de servicios profesionales, servicios administrativos, técnicos, de recursos humanos, financieros, operativos, gerenciales, de mercadeo, de consultoría y asesoría, sin que se comprenda la prestación de servicios legales. - - - - -

- - - c) Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o las requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - - - - -

- - - d) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - e) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable. - - - - -

- - - f) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar,





[Handwritten signature in blue ink]

disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables. - - - - -

- - - g) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. - - - - -

- - - h) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario. - - - - -

- - - i) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad. - - - - -

- - - j) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - k) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - l) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal. - - - - -

- - - m) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y - - - - -

- - - - - SOCIOS - - - - -

- - - QUINTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. La parte variable del capital social es ilimitada.

- - - Las acciones en que se divide el capital social podrán ser de valor desigual, pero en todo caso el valor será de UN PESO MONEDA



NACIONAL, o de un múltiplo de dicha cantidad. - - - - -

- - - SEXTO. Las aportaciones de cada socio correspondientes a la parte fija del capital social estarán representadas por una parte social distinta a la parte social que represente las aportaciones correspondientes a la parte variable del capital social. - - - - -

- - - Todas las partes sociales confieren a sus tenedores, proporcionalmente a su participación en el capital social, los mismos derechos corporativos (a no ser que por su naturaleza se trate de partes sociales con derechos diversos) y patrimoniales, incluyendo la participación en las utilidades, y les imponen las mismas obligaciones, salvo por disposición expresa en contrario prevista en los presentes estatutos. - - - - -

- - - Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad proporcional su parte social, a no ser que se trate de partes sociales que tengan diversos derechos, en cuyo caso cada parte social mantendrá su individualidad. - - - - -

- - - Las partes sociales son indivisibles; sin embargo, cualquier socio tendrá derecho de solicitar su división y su cesión parcial, en los términos previstos en estos estatutos sociales. - - - - -

- - - Ningún socio podrá ser dueño de más de una parte social a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de cada parte social. - - - - -

- - - Las partes sociales podrán ser suscritas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - Los socios sólo estarán obligados por el monto de sus aportaciones. - - - - -

- - - SÉPTIMO. La porción no exhibida de las partes sociales será pagada en el plazo y la forma establecida en la asamblea de socios que aprobó su suscripción y a falta de dicha determinación, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al día en que la Sociedad reclame su pago, judicial o extrajudicialmente ante fedatario público o dos testigos. - - - - -

- - - OCTAVO. Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá del consentimiento previo de los socios que representen la mayoría del capital social. La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios. - - - - -

- - - La Sociedad no tendrá más de cincuenta socios. La asamblea de socios podrá autorizar la división de las partes sociales, así como la cesión parcial de las mismas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Cuando en virtud de la cesión de las partes sociales aprobada de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, sea necesario dividir dichas partes sociales, esto se podrá efectuar siempre y cuando con motivo de la división no resulten más de cincuenta socios. - - - - -





- - - Cuando la cesión parcial o total de una parte social por un socio se autorice en favor de una persona extraña a la Sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales para ejercitarlo, contado desde la fecha de la asamblea de socios en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. - - -

- - - NOVENO. La Sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y de las transmisiones de partes sociales. - - -

- - - Todo aumento o disminución del capital social deberá asimismo inscribirse en un libro de variaciones de capital, que al efecto llevará la Sociedad. - - -

- - - Los asientos que se hagan, tanto en el libro de registro de socios como en el libro de variaciones de capital, deberán ser autorizados con la firma del Secretario o, según sea el caso, del Gerente Único de la Sociedad. - - -

- - - CAPÍTULO III - - -

- - - APORTACIONES SUPLEMENTARIAS - - -

- - - DÉCIMO. Los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la obligación de realizar las aportaciones suplementarias que acuerde la Asamblea. - - -

- - - CAPÍTULO IV - - -

- - - AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL - - -

- - - CAPITAL SOCIAL - - -

- - - DÉCIMO PRIMERO. Los aumentos del capital social, ya sea que correspondan a su parte fija o a su parte variable, sólo podrán ser decretados por acuerdo de la asamblea de socios, y deberá realizarse el asiento correspondiente en los libros que lleve la Sociedad para tales efectos en términos del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Todo aumento del capital social se hará por múltiplos de UN PESO, MONEDA NACIONAL. - - -

- - - Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las partes sociales que se emitan como consecuencia de un aumento de capital en proporción al valor de sus partes sociales. Los socios podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la asamblea de socios que decretó dicho aumento. Transcurrido dicho plazo, si algún socio no lo ejerce, la parte correspondiente del aumento podrá ser suscrita por los demás socios, en proporción al valor de sus partes sociales, o por un tercero. - - -

- - - Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de socios que autorice el aumento de capital determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo y podrá autorizar al Gerente Único para llevar a cabo todos aquellos actos que resulten necesarios.



la consecución del aumento de capital. Según determine la asamblea de socios en cada caso, el pago de los aumentos del capital social podrá realizarse en dinero, bienes o derechos. - - - - -

- - - Las resoluciones relativas al aumento de la parte fija del capital social se protocolizarán ante fedatario público. Las resoluciones relativas al aumento de la parte variable del capital social se anotarán en el libro de variaciones de capital de la Sociedad, sin que sea necesario que dichas resoluciones se protocolicen. - - - - -

- - - DÉCIMO SEGUNDO. Las reducciones del capital social deberán ser aprobadas por la asamblea de socios. Toda reducción se hará por múltiplos de UN PESO, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - Las resoluciones relativas a la reducción de la parte fija del capital social se protocolizarán ante fedatario público. Las resoluciones relativas a la reducción de la parte variable del capital social se anotarán en el libro de variaciones de capital de la Sociedad, sin que sea necesario que dichas resoluciones se protocolicen. - - - - -

- - - DÉCIMO TERCERO. La asamblea de socios podrá aprobar la amortización de partes sociales. La amortización afectará a todas las partes sociales a prorrata, salvo que la asamblea determine que la amortización afecte sólo a determinadas partes sociales, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de los socios titulares de las partes sociales afectadas. La amortización se llevará a efecto con las utilidades repartibles, o con otros fondos disponibles de la Sociedad. En el caso de amortización de partes sociales, se observará lo dispuesto para la reducción de capital. - - - - -

- - - DÉCIMO CUARTO. El derecho de separación o retiro que la ley otorga a los socios se regirá por lo siguiente: - - - - -

- - - Uno. Respecto del derecho de separación o retiro previsto en los artículos 38 (treinta y ocho) y 42 (cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio deberá notificar su separación o retiro de manera fehaciente a la Sociedad, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido celebrada la asamblea de socios. - - - - -

- - - Dos. La separación o retiro no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio social inmediatamente siguiente si se hiciera después. - - - - -

- - - Tres. La reducción del capital social como consecuencia de que un socio ejercite su derecho de separación o retiro, se efectuará reembolsando al socio las cantidades que hubiere aportado a la Sociedad. - - - - -

- - - CAPÍTULO V - - - - -

- - - NACIONALIDAD Y SOCIOS - - - - -

- - - EXTRANJEROS - - - - -





[Handwritten signature in blue ink]

- - - DÉCIMO QUINTO. Cláusula de admisión de extranjeros. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Así mismo, los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiesen adquirido. - - -

- - - CAPÍTULO VI - - -
- - - ASAMBLEAS DE SOCIOS - - -

- - - DÉCIMO SEXTO. La asamblea de socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los socios ausentes o disidentes. La asamblea de socios podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Las asambleas de socios serán celebradas para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - DÉCIMO SÉPTIMO. Las asambleas serán convocadas en términos del artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias a las asambleas de socios podrán hacerse mediante cualquiera de los siguientes procedimientos, en forma indistinta, sin que se entienda que una misma convocatoria deba efectuarse a todos los socios conforme al mismo procedimiento, ya que, a juicio de quien la haga, se podrá convocar a cada uno de los socios en la forma que más convenga, pero en todo caso respetando las formalidades establecidas en los presentes estatutos. - - -

- - - Uno. Se podrán hacer por medio de carta certificada, correo electrónico, facsimile o telegrama con acuse de recibo, debiéndose dirigir a cada socio con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, contados a partir del día siguiente en el que dicha carta certificada, correo electrónico, facsimile o telegrama fue enviado. - - -

- - - Dos. También se podrán hacer las convocatorias mediante entrega personal a cada socio, con acuse de recibo de la convocatoria correspondiente, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea. - - -

- - - La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora, lugar y el orden del día para la asamblea y será firmada por quien la haga. - - -

- - - Cualquier asamblea de socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si en el momento de la votación se encuentra



representada la totalidad de las partes sociales representativas del capital social. - - - - -

- - - DÉCIMO OCTAVO. Los socios tendrán derecho a participar en la asamblea de socios ya sea que concurren por sí o por medio de representante legalmente acreditado, incluso mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. - - - - -

- - - DÉCIMO NOVENO. Las asambleas se reunirán en cualquier lugar dentro del domicilio social. - - - - -

- - - VIGÉSIMO. Las asambleas se reunirán en cualquier tiempo según se convoque a los socios para ello, pero por lo menos una vez al año, dentro de los seis meses que sigan a la clausura del ejercicio social anterior. - - - - -

- - - VIGÉSIMO PRIMERO. La asamblea de socios resolverá sobre los asuntos relacionados en el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sobre cualquier otro asunto reservado a la asamblea conforme a la ley o a los presentes estatutos. - - - - -

- - - VIGÉSIMO SEGUNDO. Solamente aquellas personas físicas o morales cuyos nombres estén registrados en el libro de registro de socios serán reconocidas como tenedores de las partes sociales de la Sociedad, con el objeto de poder asistir a una asamblea de socios, y dicho registro será suficiente para la admisión de dichas personas a la asamblea. - - - - -

- - - VIGÉSIMO TERCERO. Presidirá la asamblea de socios el Gerente Único de la Sociedad. En el caso de que éste no esté presente, ocupará dicho cargo la persona designada por simple mayoría de votos de los socios presentes o representados en la asamblea. Así mismo, actuará como secretario de la asamblea, la persona designada por simple mayoría de votos de los socios presentes o representados en la misma. - - - El presidente de la asamblea realizará el recuento de las partes sociales y de la proporción que cada una represente en el capital social, así como el número de votos que cada socio tenga derecho a emitir, o designará a uno o más escrutadores que realicen dicho recuento. Una vez realizado el recuento, la persona que presida declarará la asamblea legalmente instalada si se encontrare presente o representado el quórum requerido. Se podrán añadir asuntos adicionales al orden del día de la asamblea, sólo si lo aprobasen los socios que representen la totalidad del capital social. - - - - -

- - - VIGÉSIMO CUARTO. Para que la asamblea pueda instalarse legalmente, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad del capital social. Si en la primera reunión no se obtiene dicho quórum de instalación, los socios serán convocados por segunda vez, en cuyo caso la asamblea podrá instalarse cualquiera que sea la porción del capital social representado en la misma. - - - - -

- - - Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas gozando de un voto por cada peso de su aportación. - - - - -



[Handwritten signature in blue ink]

- - - Con excepción a lo dispuesto por el artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de la asamblea de socios serán válidas si son aprobadas, en primera o ulterior convocatoria, por la mayoría de votos de los socios presentes o representados. - - -

- - - Se levantará un acta de cada asamblea de socios que será firmada por el presidente y secretario de la asamblea; la cual deberá ser asentada en el libro de actas respectivo de la Sociedad. - - -

- - - Si por cualquier razón una asamblea de socios debidamente convocada no se hubiere celebrado, este hecho y el motivo por el cual no fue celebrada serán anotados en el libro de actas respectivo. - - -

- - - **VIGÉSIMO QUINTO.** Resoluciones Unánimes fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de socios, por unanimidad de los socios con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. - - -

- - - Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea podrán ser asentadas en el libro de actas de asambleas y el asiento respectivo deberá ser firmado por el Gerente Único de la Sociedad, por el Secretario, o bien por el delegado especialmente designado para tal efecto; o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Gerente Único. - - -

- - - El Gerente Único de la Sociedad, el Secretario o cualquier delegado especialmente designado para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuere necesario o conveniente. - - -

- - - **CAPÍTULO VII** - - -
- - - **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - - -

- - - **VIGÉSIMO SEXTO.** Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único, quien podrá ser o no socio, será designado por la asamblea de socios y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras que no se haga un nuevo nombramiento y la nueva persona designada no tome posesión de su cargo. El nombramiento del Gerente Único podrá ser revocado en cualquier momento por la asamblea de socios. - - -

- - - **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Facultades de la Administración. El Gerente Único tendrá el uso de la firma social y las siguientes facultades y atribuciones: - - -

- - - Uno. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos)



2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - El Gerente Único estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos que expresamente determine la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. - - - - -

- - - Dos. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - Tres. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la





[Handwritten signature in blue ink]

inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) y 693 (seiscientos noventa y tres) de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) y demás artículos aplicables de dicha ley. - - - - -

- - - Cuatro. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - Cinco. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 991 (noventa) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. - - - - -

- - - Seis. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - Siete. Facultad para convocar a asambleas de socios en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - Ocho. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

- - - Nueve. Poder para establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones de la Sociedad, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. - - - - -

- - - Diez. Poder para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, incluyendo esta misma facultad. - - - - -

- - - Once. Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones. - - - - -



- - - Doce. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. - - - - -
- - - VIGÉSIMO OCTAVO. El Secretario de la Sociedad y su suplente (de ser aplicable) tendrán la función de preparar y mantener los libros corporativos de la Sociedad y firmar los asientos correspondientes de conformidad con los presentes estatutos, así como emitir los certificados que sean necesarios en relación al contenido de dichos libros. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, la responsabilidad última por el cuidado y exactitud de los libros corporativos de la Sociedad corresponderá a la administración de la misma, en términos del artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable. - - - - -

- - - De la misma forma, el Secretario y su suplente (de ser aplicable) no serán responsables de las resoluciones adoptadas por los socios ni de los actos realizados por la administración de la Sociedad. - - - - -

- - - El Secretario y, en su caso, su suplente serán delegados especiales permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización, total o parcial. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO VIII - - - - -

- - - - - FUNCIONARIOS - - - - -

- - - VIGÉSIMO NOVENO. Funcionarios de la Sociedad. La asamblea de socios, o bien el Gerente Único, sujetándose, en lo aplicable, a lo dispuesto en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, determinando, en cada caso, sus poderes y facultades, con las limitaciones pertinentes en su caso, así como fijándoles las estrategias, políticas y lineamientos a seguir. La asamblea de socios, o bien el Gerente Único, podrá asimismo remover a cualquier funcionario designado de acuerdo con este artículo. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO IX - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, APLICACIÓN DE - - - - -

- - - - - RESULTADOS, RESPONSABILIDAD - - - - -

- - - TRIGÉSIMO. Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que se computará a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

- - - En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las disposiciones fiscales aplicables. - - - - -

- - - TRIGÉSIMO PRIMERO. Aplicación de Resultados. En la aplicación de





los resultados de cada ejercicio social se observarán las reglas siguientes: - - - - -

- - - Uno. La distribución de utilidades entre los socios se hará en proporción a su participación en el capital social. - - - - -
- - - Dos. Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. - - - - -
- - - Tres. La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios los estados financieros que las arrojen. - - - - -
- - - Cuatro. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. - - - - -
- - - 5. De las utilidades netas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. - - - - -
- - - Seis. Las utilidades repartibles serán aplicadas conforme a lo dispuesto por la asamblea de socios. - - - - -
- - - TRIGÉSIMO SEGUNDO. Responsabilidad. La responsabilidad de cada socio estará limitada al valor de la o las partes sociales de que sea propietario y hasta por la parte insoluble del valor de la o las mismas. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO X - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA - - - - -

- - - - - SOCIEDAD - - - - -

- - - TRIGÉSIMO TERCERO. La Sociedad será disuelta en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - TRIGÉSIMO CUARTO. Una vez disuelta, la liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por la asamblea de socios y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - TRIGÉSIMO QUINTO. Durante la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán, además de las facultades señaladas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aquellos poderes y facultades conferidos al Gerente Único en los presentes estatutos. - - - - -
- - - TRIGÉSIMO SEXTO. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente Único continuará en el desempeño de su encargo. Sin embargo, el Gerente Único no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la resolución adoptada por los socios de disolución. - - - - -



Sociedad o a la comprobación de la existencia de una causa legal de disolución. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO XI** - - - - -

- - - - - **DISPOSICIONES GENERALES** - - - - -

- - - **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los socios, por el solo hecho de suscribir o de otra forma adquirir partes sociales que representan el capital social de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio social, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros." - - - - -

- - - - - **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** El capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó íntegramente suscrito y pagado, en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera: - - - - -

- - - SOCIO - - - - -	- - - PARTES SOCIALES - - -	- - - CAPITAL SOCIAL - - -
SUNRISE GROWERS, INC - - - - -	UNA - - - - -	NOVECIENTOS NOVENTA PESOS - - - - -
- - - - -	- - - - -	MONEDA NACIONAL - - - - -
PACIFIC RIDGE FARMS, LLC - - - - -	UNA - - - - -	DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - -
- - - TOTAL - - - - -	DOS - - - - -	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL - - - - -

- - - **SEGUNDO.** La administración de la Sociedad será confiada a un Gerente Único, nombrándose para tal efecto al señor **EDWARD ABRAHAM HAFT.** - - - - -

- - - El Gerente Único, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos de la Sociedad. - - - - -

- - - El cargo de Gerente Único, de la Sociedad será de carácter honorario, por lo que la persona antes designada para ocupar dicho cargo no tendrá derecho a remuneración alguna. - - - - -

- - - El Gerente Único de la Sociedad estará eximido de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo. - - - - -

- - - **TERCERO.** El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Los ejercicios sociales subsecuentes correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se resuelve que la Sociedad otorga en favor de los señores OMAR RODRIGUEZ MENESES, JORGE CESAR HERNANDEZ MACIEL y JAVIER GARCIA SANCHO PRIETO MURILLO, para que los ejerzan de manera individual, los siguientes poderes: - - - - -

- - - a) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro



clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, ante cualesquier secretarías, organismos, empresas productivas del Estado, agencias o dependencias gubernamentales (ya sean federales, estatales o municipales), con el fin de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la celebración de actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos y/o a la constitución de personas morales, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, la realización de trámites ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Nacional de Migración. - - - - -

- - - b. Realizar toda clase de actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como firmar y presentar toda clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos (incluyendo, enunciativa más no limitativamente, declaraciones de impuestos de la Sociedad) frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las autoridades hacendarias de las distintas entidades federativas y municipios localizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes aquí otorgados se entienden conferidos conforme, pero no se limitan, a lo previsto en los artículos noveno, último párrafo, dieciocho, primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y veintidós del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes Fiscales y Códigos Fiscales de las distintas entidades federativas y del Código Fiscal del Distrito Federal, así como en el artículo sexto de la Ley de Amparo. Así mismo, cualquiera de los apoderados podrá presentar, tramitar, obtener y recibir cualquier clase de solicitud de registro fiscal de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, su alta en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención, modificación y/o renovación de la Cédula de Identificación Fiscal, la Contraseña y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro documento que la sustituya, así como cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, comunicaciones o documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus direcciones, oficinas y dependencias, la Secretaría de Economía y ante cualquier otra autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos, sea de carácter estatal o municipal. - - - - -

- - - c. Representar a la Sociedad ante las autoridades antes mencionadas en toda gestión o asuntos relacionados con las leyes y reglamentos aplicables, facultándolos para comparecer ante tales autoridades y desahogar, en forma escrita o verbal, cualesquier





- - - Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el
plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados
anticipadamente. - - - - -

- - - SÉPTIMO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y conviene en no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiere adquirido".- - - - -

- - - OCTAVO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de este Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles. - - -

- - - NOVENO.- La compareciente solicita al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, inscriba el testimonio que del presente instrumento, el Notario expida. - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Manifiesta la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B", de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que se expidan de esta escritura. - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: - - - - - / - - - - -

- - - I.- Que me identifique plenamente como Notario ante la compareciente; - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -

- - - III.- Que la compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C"; y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, así como sus representadas; - - - - -

- - - IV.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; - - - - -

- - - V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento es una Actividad Vulnerable, sin ser objeto de Aviso a la Secretaría de





El suscrito licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal, expido copia de la escritura número 175,331 de fecha 3 de diciembre del 2014, otorgada ante mí, en la que se contiene la constitución de la sociedad denominada "SUNRISE GROWERS MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos especialmente fiscales a que hubiere lugar.

A T E N T A M E N T E

México, D. F., a 3 de diciembre de 2014.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
R.F.C. "GOMC-451120-3C0".

EHF*DGTG*cmg
Sec. RM





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 527082 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SUNRISE GROWERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
232108	10/12/2014	21:07:03

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 175331

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 527082	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
10/12/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma

98ceb0b720e2e548c87f47c3c9fe3ba731d7

Secuencia No. 855295

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,169.00	08/12/2014	9390020247569XX430U6
\$ 2,169.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



EN SAN LUÍS SOYATLAN, TUXCUECA, JALISCO, AL DÍA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA Y 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO, YO LICENCIADO **SERGIO ANTONIO MACIAS ALDANA**, NOTARIO PUBLICO 1 UNO DE TUXCUECA, JALISCO **CERTIFICO Y DOY FE.**-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE LA CUAL VA EN 11 ONCE FOJAS IMPRESAS, DE LAS CUALES 9 NUEVE IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y 1 UNA SOLO POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE SE COMPULSÓ Y EXPIDIÓ, A SOLICITUD DE JESUS EDUARDO AMEZCUA PRADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ MEDIANTE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 9768100 NUEVE, SIETE, SEIS, OCHO, UNO, CERO, CERO. **DOY FE.**-----



A handwritten signature in blue ink, which appears to be "SMA", written over the notary seal.

